



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N° 254-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 01 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe N° 254-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 01 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe Técnico N° 008-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 12 de julio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe Legal N° 745-2024-MPCH/GAJ-S de fecha 31 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la citación a Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre de 2024; la Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, al amparo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar antes indicado, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunspección.

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son desiciones que toma el CONCEJO mediante las cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las Municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, asimismo el artículo 84° del mismo cuerpo legal señala que es competencia municipal: "Ejecutar programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia".

Que, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. Asimismo el artículo 68° de la Ley acotada indica que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien usado y su modalidad (...).

Que, el artículo 84° numeral 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: 2.4) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, 2.5) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 254-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 01 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia dirigido a la Gerencia Municipal, indica que la Municipalidad Provincial de Chiclayo se ha inscrito en el sistema Web del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para participar del Premio nacional "Sello Municipal"- edición 2024.

Que, de conformidad con el PRINCIPIO DE ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN contenida en el Artículo 2° del D.L. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora en la preservación de las condiciones de su entorno; por lo que solicita la habilitación de marco presupuestal en la genérica 5.23 "bienes y servicios" por el monto de S/. 3,000 soles (Tres mil soles) a fin de dar cumplimiento al indicador del Producto 7 del Sello Municipal 2024, a fin de adquirir 01 Kit de equipamiento y cocina a favor de la Institución Educativa Inicial "La Purísima" con Código Modular N° 1736966 con 18 alumnos beneficiarios, datos precisados que se indican en el mismo informe precisado corriente a folios trece de autos describiendo los ÍTEM de los Utensilios Metálicos, de la Olla #36 de Aluminio (30 litros), de los Utensilios Plásticos, Equipos e Indumentaria; asimismo, se detalla la Categoría Presupuestal, Producto, Actividad, Función, División Funcional, Grupo Funcional y Finalidad.

Que, mediante Informe N° 254-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 01 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia que da disponibilidad presupuestal a los indicadores de Sello Municipal habilitando la partida de Gasto 23.199.199.- Otros bienes por un monto de S/. 3,000 (Tres Mil 00/100 soles) en el Rubro 09.- Recursos Directamente Recaudados, según lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia.

Que, en el Informe Técnico N° 008-2024-MPCH/GDSyPF de fecha 12 de julio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, se indica que el indicador 7 del Premio Nacional "Sello Municipal" implica una figura de DONACIÓN de 01 Kit de equipamiento de cocina y menaje para la adecuada prestación del Servicio Alimentario Escolar a favor de la Institución Educativa Inicial "La Purísima", con Código Modular N° 1736966, con 18 alumnos, por lo cual, considera que es necesario continuar el trámite con Gerencia de Secretaría General para el curso legal de aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N° 745-2024-MPCH/GAJ, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE LEGALMENTE aprobar la Donación de 01 (UN) KIT DE EQUIPAMIENTO DE COCINA Y MENAJE PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL "LA PURÍSIMA" CON CÓDIGO MODULAR N° 1736966, a fin de dar cumplimiento al indicador 7 del Premio Nacional "Sello Municipal-2024", en la que la Municipalidad Provincial de Chiclayo viene participando.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre del 2024, y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes en el Concejo Municipal:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Donación de 01 kit de equipamiento de cocina y menaje para la adecuada prestación del servicio alimentario escolar a favor de la Institución Educativa Inicial La Purísima con código modular N° 1736966, para dar cumplimiento a indicador de Sello Municipal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la donación efectuada sea destinada a la Institución Educativa Inicial La Purísima con código modular N° 1736966.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el seguimiento y cumplimiento de las acciones respectivas para proceder con la entrega de la donación en mención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DE LA FAMILIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"